

“2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,  
a 8 de febrero de 2022  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/002/2022

  
**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00002/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 17 de enero de 2022, en la cual requiere lo siguiente:

¿Cuántos casos de trata han tenido donde se ha involucrado a personas pertenecientes a pueblos indígenas?  
¿cuál modalidad de trata vivieron las víctimas pertenecientes a un pueblo indígena?  
¿Contaron con traductor durante el proceso de investigación así como durante el juicio?  
¿Qué ofrece el Instituto para los pueblos indígenas en caso de que una persona viva en situación de trata de personas?  
¿Qué ha hecho para prevenir la trata de personas en pueblos indígenas?” (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en poder de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, me permito informarle lo siguiente:

En cuanto a su pregunta 1, comento a usted que este organismo público descentralizado, no ha tenido conocimiento y atención de forma directa de una persona de origen indígena víctima del delito relacionado con la trata de personas, entendido como acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, en términos del Protocolo para la Prevención, Atención y Reintegración Social de Personas Indígenas Víctimas del Delito de Trata de Personas en el Estado de México; toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable y no se identificó registro alguno.

Página 1

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Con relación a sus preguntas 2 y 3, le informo que a falta de una denuncia expresa por parte de personas de origen indígena víctimas del delito de trata de personas, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, no se ha iniciado ningún procedimiento bajo cualquier modalidad; asimismo, no ha sido necesario contar con un traductor indígena para efectos de procesos o posibles juicios; por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

Respecto a su pregunta 4, me permito hacer de su conocimiento que en caso de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, iniciara un procedimiento de atención a una persona indígena víctima de delito, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, se aplicará el Protocolo para la Prevención, Atención y Reintegración Social de Personas Indígenas Víctimas del Delito de Trata de Personas en el Estado de México, instrumento que obliga a este organismo descentralizado a garantizar que la persona recibirá un trato digno y respetuoso, el de la protección de su integridad física y la protección de su identidad y datos personales, así como el de ser informada de sus derechos. Que inmediatamente se dé aviso a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para que se haga la denuncia correspondiente, y sea trasladada la presunta víctima a un lugar seguro (albergue, refugio). A gestionar coordinadamente con la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, que se brinde atención médica, psicológica y jurídica a la presunta víctima. En caso de ser necesario, contar con un intérprete en la lengua indígena que hable le presunta víctima.

Concerniente a su pregunta 5, le comento que este organismo descentralizado, con el propósito de contribuir a la prevención de la trata de personas, ha realizado talleres de orientación legal de forma presencial o virtual, a fin de difundir los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas incluyendo temas en cuanto a la prevención del delito de trata de personas; a través de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México capacitó y profesionalizó al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. 

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, se traducen a las cinco lenguas originarias del Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca y tlahuica) la Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.

Página 2

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Asimismo, a fin de generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación, los programas de desarrollo social Familias Fuertes “Desarrollo Integral Indígena”, “Niñez Indígena” y la acción social “Orgullo Originario

EDOMEX”, tienen como criterios de priorización a víctimas ofendidas de un delito; así como, mujeres privadas de su libertad por resolución judicial.

En este sentido, se le precisa que esta dependencia, no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que crean las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Artículo 24.**

...  
*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

Página 3

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia



"2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados".

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. ROBERTO MARCOS FIGUEROA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente/Minutario

Página 4

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia